

CIRCULAR N° 664/954
C. A. 61|1-954

Montevideo, 29 de octubre de 1954.

Señor Director del Liceo
Señor Director:

Para su conocimiento y efectos, me es grato hacerle saber que, con motivo de la próxima habilitación de nuevos locales para varios Liceos de la capital e interior del País, algunos señores Directores, con el apoyo de Comisiones de Fomento, Asociaciones de Padres y Alumnos, etc., vienen realizando plausibles gestiones tendientes a obtener recursos para contribuir a su instalación y alhajamiento.

Atendiendo a tan interesante circunstancia y en el deseo de que los aportes que con dicha finalidad reciba Enseñanza Secundaria, tengan una aplicación acorde con las directivas económicas (duración, sobriedad, resistencia, etc.), técnico pedagógicas (comodidad, adaptación a la labor docente), normas que se han estudiado ya minuciosamente por las Autoridades de la Institución en materia de mobiliario y material educacional, el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, en sesión del 27 de octubre de 1954, **RESOLVIO:**

1º) Sin perjuicio de reiterar las gestiones oficiales hechas en oportunidad, aprobar y estimular las gestiones de colaboración tendientes a arbitrar recursos para el alhajamiento de los locales liceales en construcción, así como de los actuales, en los casos en que se desee completar o mejorar sus instalaciones;

2º) Los Señores Directores pondrán en conocimiento de la Dirección de Enseñanza Secundaria, la realización de estas gestiones e informarán sobre su desarrollo y resultado;

3) Los muebles, útiles y aparatos que se proyecte aportar, deberán ser aprobados previamente por las Autoridades de Enseñanza Secundaria. Cuando existan planes en tal sentido, deberán elevarse a consideración del Consejo, quien indicará, en los casos en que sea necesario, las modificaciones o adaptaciones convenientes;

4º) Los señores Directores se abstendrán de comprometer la aceptación de ningún tipo de mueble o material de enseñanza, sin el requisito previsto en el párrafo anterior;

5º) Cuando los aportes provengan en dinero, las adquisiciones respectivas se podrán efectuar por las Comisiones colaboradoras, siempre que los muebles y las gestiones de compra hayan sido previamente visadas por el Ente;

6º) En todos los casos se tomarán providencias adecuadas para que las comisiones y personas contribuyentes, sean debidamente informadas del costo, características y aplicación de los efectos que se adquieran con sus respectivos aportes.

Saluda a usted muy atentamente.

CLEMENTE RUGGIA

PEDRO ESPINOSA BORGES